

El corporativismo: teoría y transformación

*Enrique de la Garza Toledo**

INTRODUCCIÓN

El concepto de corporativismo ha sido utilizado en México para designar una forma de relación subordinada de los sindicatos con el Estado, pero poco se ha referido a la polémica internacional acerca del corporativismo (Quiroz, O., 1991).

Corporativo se ha convertido también en nuestro país en un término peyorativo, con poco peso teórico (Alonzo, A., 1983). A partir del artículo famoso de Schmitter (Schmitter, P., 1986) la polémica internacional se ha vuelto compleja y a la vez confusa por

las pretensiones universalistas del concepto. Así, se habla de corporativismo medieval, fascista, neocorporativismo, de Estado, societal, meso y micro, etc. (Picó, J., 1988). En la abstracción histórica de la forma corporativa está probablemente la mayor debilidad del concepto. En esta medida tiende a volverse una simple forma que puede estar presente en cualquier régimen político, modo de producción, etc. Una perspectiva alternativa es tratar de analizar el concepto en su concreción histórica bajo la consideración de que las formas adquieren sentido en la articulación en-



IZTAPALAPA 34

JULIO-DICIEMBRE DE 1994, pp. 11-28

* Profesor investigador de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana.

tre niveles de la realidad y no por ellas solas. Es decir, la necesidad de **especificar históricamente** esta forma de relación entre organizaciones particularistas (en especial de la clase obrera) con el Estado, las empresas, el sistema político, la acumulación de capital.

En este ensayo analizaremos algunos aspectos centrales de la polémica internacional acerca del corporativismo, los usos que el concepto ha tenido en México y la necesidad de especificar nuevos contenidos a la relación corporativa en función de los cambios en las articulaciones entre Estado, economía y clases sociales en la era de la reestructuración productiva y de la transformación neoliberal.

1. LA POLÉMICA TEÓRICA

Schmitter inició una línea de reflexión teórica que ha tenido gran repercusión en los países desarrollados y subdesarrollados. Puso el acento en un fenómeno que había pasado inadvertido a la teoría política dominada por las concepciones pluralistas y liberales: el hecho de que en el capitalismo organizado hayan surgido formas de representación de intereses particularistas (clase, estamento, grupo social) con una lógica diferente al supuesto universalismo del ciudadano; que estas formas de representación hayan convivido durante varios decenios con la democracia ciudadana; que hayan contribuido a la gobernabilidad en los países desarrollados a través de pactos diversos (principalmente entre sindicatos, empresarios y Estado); que se hayan convertido a veces en un mecanismo extraparlamentario de toma de decisio-

nes políticas (Schmitter, P., 1979 y 1992). Antes de Schmitter, el concepto corporativismo había sido reservado para los gremios medievales (defensores del oficio) y para las corporaciones fascistas de corta vida (partido fascista de corporaciones o la sustitución del parlamento por un consejo de las corporaciones).

En los países subdesarrollados, antes que Schmitter, otros habían observado las relaciones de regímenes populistas con los sindicatos o las organizaciones campesinas, como en la Argentina de Perón, el México de Cárdenas, el Brasil de Getulio Vargas, el Egipto de Nasser, la Indonesia de Sukarno, etc. En estos casos, también las organizaciones de masas tenían un papel importante en la gobernabilidad, toma de decisiones, legitimidad, pero estas organizaciones aparecían más subordinadas al Estado y en un contexto de régimen político no estrictamente democrático (O'Donnell, G., s/f).

Schmitter fue el primero en abstraer rasgos de las relaciones corporativas que muchos aceptan como vínculos entre Estado y sindicatos (u otras corporaciones) tanto en países desarrollados como en subdesarrollados, a partir de los años treinta o cuarenta. Schmitter empezó definiendo al corporativismo como una forma de representación de intereses, intereses de los componentes de cada corporación, en oposición a la representación ciudadana que hace abstracción de los intereses profesionales o de clase; en segundo término, el corporativismo habría implicado un proceso gubernamental de toma de decisiones diferente del parlamentario; y, finalmente, una nueva forma de legitimidad del Estado. Para dicho autor, la legitimidad y el funcionamiento del Estado dependerían básicamente de los acuerdos entre cor-

poraciones y Estado; sin embargo, distingue entre corporativismo societal y de Estado. El primero coexistente con sistemas políticos competitivos, partidistas, abiertos a la alternancia en el poder, con subculturas democráticas y vinculados con los estados benefactores postcrisis del 29. En cambio, los corporativismos de Estado estarían asociados con estados autoritarios y significarían un atraso respecto del primero.

De una forma o de otra el corporativismo tendría las siguientes características formales según Schmitter: monopolio de la representación en un número limitado de asociaciones; erradicación de asociaciones competitivas o paralelas; incorporación forzada de los miembros a las asociaciones; continua mediación estatal; control estatal de liderazgos; y articulación de intereses a través de las corporaciones.

Los interesantes rasgos abstraídos por Schmitter se han presentado a la crítica por su carácter descriptivo. Cuando se señalan asociaciones entre corporativismo y regímenes políticos aparecen éstas como yuxtaposiciones; las menciones de los intereses de clase, de sus trasfondos estructurales y sus ciclos y coyunturas son sumamente generales; de la misma forma, las referencias a la articulación entre Estado corporativo, clases y acumulación de capital no merecen sino menciones poco profundas en la obra de Schmitter. Junto a este autor y a veces en oposición al mismo han aparecido caracterizaciones diferentes de las relaciones corporativas. Sin ánimo de analizar en detalle estas diferencias, podemos destacar dos posiciones actuales de los teóricos que utilizan el concepto de corporativismo: a) La que parte del propio Schmitter y que pone el acento en la función de

representación de intereses y no en la dominación por medio de corporaciones. En esta versión las corporaciones ideales serían representativas (no hay profundización en fenómenos internos a las corporaciones como representatividad, oligarquía, burocratización, relaciones entre base y dirigencia, formas de dominación al interior de las corporaciones). Los intereses particulares, representados por medio de organizaciones, llegan a ser articulados a través de pactos corporativos por la mediación más o menos neutral del Estado. En esta medida, el monopolio de la representación, la jerarquización de las organizaciones, la incorporación forzada de miembros, la continua mediación estatal, el control de liderazgos no son sino mecanismos que permiten la gobernabilidad, son mecanismos neutrales en búsqueda del consenso, la legitimidad y el orden. Hay un supuesto de neutralidad estatal y de simetría en la fuerza de las corporaciones (por ejemplo, entre sindicatos y empresarios) que anticipa la posibilidad de que las decisiones sean a su vez simétricas. De esta forma, el control estatal del funcionamiento del sistema corporativo no es sino otro mecanismo neutral para garantizar la gobernabilidad con articulación de intereses (Picó, J., 1988).

b) La otra posibilidad es ver al corporativismo como una forma de dominación estatal a través de organizaciones e instituciones (Pike, F., 1974). Esta concepción partiría de la no existencia de un Estado neutral sino vinculado a la idea de orden capitalista, comprometido con su mantenimiento y reproducción así como con los fundamentos de la acumulación del capital. En esta medida no se desconoce que las corporaciones pueden representar hasta cierto punto in-

tereses particulares de sus agremiados, pero en el largo plazo las relaciones corporativas (que aun en el corporativismo societal implican principalmente a trabajadores, empresarios y Estado) no son simétricas. Asimismo, la gobernabilidad corporativa no sería un mecanismo neutral de toma de decisiones; éstas tendrían de antemano el ángulo del orden y la acumulación capitalista. En otras palabras, la representación de intereses de las clases subalternas a través de sus corporaciones implicarían subordinación de largo plazo al mantenimiento del orden capitalista. Esto no significa ausencia de intercambios, pero se trata de intercambios subordinados. Tampoco significa que las corporaciones obreras sean simples correas de transmisión de intereses ajenos a las mismas, ni ausencia de participación en las decisiones estatales, pero de cualquier manera la relación corporativa sería una limitación a la función de representación de intereses particulares (los parámetros de esta capacidad estarían fijados estatalmente) y convertirían a las corporaciones en controladoras objetivas y/o subjetivas de luchas de clase a través de pactos, leyes e instituciones.

Como puede verse, la polémica acerca del concepto de corporativismo tiene detrás supuestos acerca del funcionamiento del Estado (neutral o de clase) que convierte la discusión en un diálogo de sordos. Por otro lado, la extensión del concepto tiene que ver con la idea que se tenga acerca de las formas políticas, de su posibilidad de universalización o al menos de existencia transrégimenes políticos o modos de producción; o bien de que metodológicamente se considere que cabría hablar de rasgos abstractos del corporativismo sin remitir a las articulaciones de éste

con el régimen político, con las relaciones entre las clases y las formas de acumulación de capital.

Esta última posición en parte nos habla de la necesidad de historizar el concepto de corporativismo; historizar es remitir a las articulaciones concretas en periodos determinados de las relaciones corporativas con otros niveles de la realidad. Por ejemplo, no tiene sentido remitir a una suerte de corporativismo medieval cuando el que interesa sabemos que apareció asociado con los estados benefactores capitalistas de la postcrisis del 29 o postsegunda guerra mundial (los límites precisos no nos interesan aquí; vale preguntarse si el corporativismo apareció en la historia en Suecia, en 1906, o con la República de Weimar en Alemania), aunque no todo Estado social llegó a implicar una relación corporativa (los Estados Unidos, por ejemplo). Lo anterior nos habla de la impertinencia de esbozar una explicación puramente estructural o funcionalista del origen del corporativismo. A los factores estructurales habría que añadir la particular historia de la lucha de clases, la conformación del Estado y la acumulación del capital en cada país.

El Estado social en términos generales nació por un lado del interés capitalista por remontar los ciclos descendentes de las grandes crisis (como la del 29); desde el punto de vista económico implicó la crítica al paradigma dominante en la economía y en particular a la ley de Say, por la cual se suponía que la producción crea su propia demanda y, por lo tanto, el orden capitalista no es un problema. Sin embargo, en este siglo ya era evidente que los sindicatos podían interferir en la oferta y la demanda de trabajo; además que la clase obrera se estaba convirtiendo en parte importante de la demanda agregada que estaba

organizada y peleando desde el siglo anterior por derechos primero ciudadanos, luego laborales y sociales. Por otra parte, la Revolución bolchevique y la gran fuerza de los partidos y sindicatos obreros marcaron también las preferencias burguesas en cuanto al funcionamiento del Estado en casi todo el siglo xx.

La solución fue el Estado interventor en la economía y benefactor; un Estado que trató de asegurar el futuro como pacto explícito (corporativo en aquellos países con fuertes partidos y sindicatos obreros) o implícito a través de la democracia parlamentaria (Offe, C., 1990). El Estado interventor en la economía capitalista recorrió el mundo hasta la década de los setenta. Significó la negación del automatismo que conduciría al equilibrio económico y el reconocimiento explícito o implícito de que la sociedad no estaba conformada sólo por ciudadanos supuestamente iguales en el mercado político, sino por clases sociales con intereses diferenciados pero que podían ser conciliadas y articuladas por ese Estado. Que esta sociedad dividida en clases requiere formas de representación paralelas a las ciudadanas porque las clases pueden entrar en conflictos incluso catastróficos (Rusia); que ya no es posible declarar ilegales en especial a la clase obrera y al conflicto interclasista, sino hay que concertar y canalizarlos institucionalmente para que la pugna cotidiana no se convierta en antagonismo revolucionario. Canalizar institucionalmente implicó la construcción de los modernos "sistemas de relaciones industriales" y, en algunos casos, los pactos corporativos. Es decir, en lo empírico el funcionamiento del Estado social supuso cierto reconocimiento de que "la cuestión social" del siglo xx no se resolvía por el simple mercado, sino legalizando

organizaciones, creando instituciones y leyes para sectores diferenciados.

Esta creación institucional no es suficiente para hablar de un "sistema corporativo". Es preferible diferenciar que abstraer en exceso y, en este caso, re-



servar corporativismo al funcionamiento tripartito en las cúpulas estatales con repercusiones en la economía y en las relaciones industriales semejante al del norte de Europa.

En el norte de Europa el Estado interventor y benefactor fue sólo la condición necesaria pero suficiente para el nacimiento del corporativismo. La otra condición fue la existencia de fuertes partidos reformistas, que dentro del juego parlamentario conquistaron leyes protectoras del trabajo y sistemas de co-gestión y concertación institucionalizadas (Baglioni, G., 1987). Evidentemente, del Estado social no surgió solamente el corporativismo, otra vía fue la del "Business Unionism"; es decir, la vía norteamericana en la que los pactos corporativos estuvieron prácticamente ausentes y la presión de los sindicatos se dio en el partido de ciudadanos, en el parlamento y en la negociación colectiva por empresa. Esto no fue suficiente para crear un sistema de relaciones industriales de las características de Europa del Norte (por ejemplo es notorio el subdesarrollo de las leyes laborales y de seguridad social en los Estados Unidos); la solución a la legitimidad que nace del trabajo fueron los contratos colectivos protectores a nivel de fábrica. En todo caso el pacto no fue explícito como en los "sistemas corporativos", sino implícito al aceptar los sindicatos entrar en el juego institucional. En el norte de Europa, las corporaciones participaron explícitamente en la toma de decisiones gubernamentales, en especial sobre política económica, laboral y social. En el segundo caso, de manera indirecta los sindicatos influyeron en dichas políticas a través de partidos, parlamentos y gobiernos. Pero, en un caso y en el otro los pactos explícitos o implícitos subordina-

ron a los sindicatos a las necesidades en última instancia de la acumulación del capital. Subordinación no significa ausencia de espacios de indeterminación o soluciones alternativas en donde los sindicatos pudieron proponer, pero sí parámetros de sistema que no podían ser cuestionados. En esta medida la representación de intereses funcionó pero subordinada al orden capitalista y a la acumulación del capital (Goldthorpe, J. H., 1989).

A su vez, el pacto corporativo sirvió para articular en forma más armónica acumulación del capital y legitimidad política: gasto del Estado para garantizar pleno empleo y sistemas de relaciones industriales para canalizar las demandas y los conflictos interclases. Pero, la visión funcionalista del Estado social y del corporativismo que presupone a cada parte (leyes, instituciones, corporaciones, parlamento, etc.) desempeñando su papel en la integración del todo falla histórica y lógicamente. Históricamente porque el diseño del Estado social no fue producto de estadista o teórico alguno (ni siquiera de Keynes) sino en gran parte fue resultado de la lucha obrera. A través de la lucha los trabajadores lograron el reconocimiento de sus sindicatos y partidos, leyes laborales y sociales; y, cuando estas luchas se juntaron con el peligro bolchevique y la gran crisis, provocaron un cambio en la sensibilidad de sectores del Estado y la clase dominante en cuanto a cómo ejercer la dominación. Por otra parte, la imagen de sistemas corporativos casi perfectos en el norte de Europa no dejan de ser una simplificación. La edad de oro del corporativismo fue de 1940 a 1970 en Escandinavia, Austria, Suiza, Países Bajos y Alemania. Pero aun en países como Alemania, las leyes de co-gestión no se logra-

ron sino hasta los setenta. Sin embargo, los acuerdos tripartitos existieron con altas y bajas en estos países, en especial para la determinación del salario, aunque subordinados al desarrollo económico (Fogleson, R., 1989).

En los países subdesarrollados surgió un Estado social limitado, inicialmente populista, desarrollista después, pero autoritario desde sus orígenes. En estos países, frente a la debilidad del capital, el Estado ocupó su papel en el desarrollo económico y su centralidad en éste fue muy grande. No es estricto decir que el Estado populista y después el desarrollista crearon a las corporaciones obreras, éstas surgieron por sus propias fuerzas y ganaron relativa legitimidad, pero para subsistir, ganar poder y concesiones para los trabajadores entraron en un pacto subordinado con el Estado, más subordinado y autoritario que en los países desarrollados. Además, la subordinación de los sindicatos en los países subdesarrollados corporativizados no sólo fue en función del desarrollo económico sino en particular del régimen político, volviéndose corresponsable no sólo de la reproducción del Estado sino del régimen político en particular (Malloy, J., 1987). Además, los "sistemas de relaciones industriales" tuvieron poco de sistémicos y regulares; permanentemente dependieron de los arreglos políticos *ad hoc*, de las relaciones informales si fueron variables en función de los liderazgos estatales y sindicales. Por otra parte, la función de control estatal sobre los sindicatos convirtió de hecho a las relaciones laborales en relaciones estatales, y el dualismo de la acción sindical en los corporativismos de los países desarrollados (en el Estado y en las relaciones laborales) en nuestro caso se volvió

monismo que estatizó las relaciones laborales y convirtió a los espacios del Estado en el campo privilegiado de negociación, presión e influencia de los sindicatos (De la Garza, E., 1991). Habría que añadir que los rasgos formales de monopolio de representación garantizada por el Estado, etc., se dieron también en los corporativismos subdesarrollados pero con caracteres más autoritarios, desde el momento en que se presentaban también con regímenes políticos no democráticos y con un respeto menor a la legalidad. Finalmente, es posible que la raigambre cultural de este corporativismo haya implicado al patrimonialismo y al clientelismo, con toda una reformulación del significado subjetivo en la masa de los conceptos de representación sindical, legitimidad de los líderes, y de la democracia (De la Garza, E., 1991a).

La crisis de los estados sociales y de los corporativismos que se les asociaron han recibido diversas explicaciones (nos concretaremos a enlistarlas): para unos, la crisis tendría su fundamento en la crisis fiscal del Estado; un Estado social desde el punto de vista económico y político no sería capaz de equilibrar su gasto y llegaría finalmente a la crisis fiscal; para otros, la crisis del Estado social sería la de su legitimidad frente a la incapacidad de satisfacer demandas crecientes de la población; para algunos más, el problema habría sido producto de la fuga de recursos económicos originada por el gasto improductivo del Estado social, con sus repercusiones negativas sobre la inversión y la tasa de ganancia; otros consideran que fueron directamente las regulaciones de las relaciones laborales, parte importante de los pactos corporativos, las que con su rigidez se habían vuelto

en contra del incremento en la productividad y la calidad; finalmente, algunos consideran que la crisis del taylorismo fordismo fue la que repercutió en contra de los recursos económicos estatales, llevó a la crisis fiscal e impactó la inversión y la tasa de ganancia (Picó, J., 1989).

De una forma o de otra, sobre todo en los ochenta, en el nivel internacional se extendieron las soluciones llamadas neoliberales, encaminadas a subsanar la crisis del Estado social, y, cuando existieron, de los pactos corporativos. Hay una clara decadencia de la intervención del Estado en la economía, sobre todo en la inversión productiva; hay estancamiento, decadencia o reorientación hacia la extrema pobreza del gasto social; hay fuertes presiones por desregular las relaciones laborales; hay pérdida de capacidad de negociación de los sindicatos (disminuyen en muchos países las tasas de sindicación; decae la conflictividad colectiva; hay distanciamiento entre sindicatos, partidos y Estado). En síntesis, las nuevas políticas económicas, y en buena medida la nueva sensibilidad política del electorado, ven en las corporaciones y en los pactos corporativos obstáculos para elevar la eficiencia, al reducirse las capacidades y los espacios de la acción sindical (Baylos, A., 1991)

2. EL CORPORATIVISMO COMO CONCEPTO EN MÉXICO

El uso del concepto de corporativismo en México se ha vuelto común, sobre todo para referirse a las relaciones entre Estado y sindicatos. Sin embargo, deja

mucho que desear la profundización teórica o empírica de estas relaciones (Aguilar, J., 1990). En general, las posiciones "teóricas" acerca del corporativismo han estado permeadas por posiciones políticas de los intelectuales. Podemos indentificar dos principales; la primera de ellas proviene de la izquierda más radical que empezó acuñando el concepto de charrismo para referirse a los sindicatos con dirigencia espuria, impuesta por la fuerza, ajena a los trabajadores y que todavía se mantiene en los análisis de Aguilar o Max Ortega con poca resonancia. Por el otro lado, se encuentra la corriente que parte de Arnaldo Córdova (Córdova A., 1976 y 1979) y Manuel Camacho (Camacho, M., 1970) que tiende a neutralizar la relación corporativa, a verla como deformación de otra deseable parecida a la corporativa societal de Schmitter, tendiendo a exagerar sin profundizar los rasgos consensuales del corporativismo en México.

Arnaldo Córdova fue de los primeros en México en utilizar el concepto de corporativismo siguiendo a Scott para analizar la estructura del Partido de la Revolución Mexicana y del PRI. El contenido que Córdova dio al concepto de corporativismo es a estas alturas sumamente rudimentario: el corporativismo mexicano sería puramente político, a diferencia del fascista que sería productivo. La base de su análisis queda reducido a la estructura del partido del Estado por sectores y constituido por organizaciones. Para Córdova los rasgos del corporativismo mexicano serían: las corporaciones son órganos del partido y del Estado; la institucionalización del conflicto; con el corporativismo se pasó de un régimen de exclusión de las clases subalternas a otro de representación mediada por las organizaciones; y la política de ma-

sas (concesiones para lograr legitimidad y control); reformismo y cooptación de liderazgos.

De hecho Córdova, siendo crítico del corporativismo mexicano no deja de mostrar su fascinación por el mismo, que es continuada por una suavización de sus rasgos no democráticos por Woldenberg y Trejo. (Woldenberg, J., 1980), (Trejo, R., 1990). Woldenberg es de los que critican la concepción común en la izquierda de ver al corporativismo sindical como una dirigencia espuria y externa a la clase obrera. El corporativismo en este autor aparece casi como una necesidad, la de contar con una reproducción profesional permanente (se olvida que no toda constitución de sindicatos implica corporativismo), resultado también de la institucionalización que contribuye al crecimiento de las organizaciones con su consecuente burocratización. Las burocracias sindicales serían casi una consecuencia natural de este proceso, de la profesionalización y especialización de los dirigentes (neutraliza con ello los problemas evidentes de democracia que hay en los sindicatos en México) subsumiéndolos en una ley de hierro de la burocracias, descontextualizadas y poniendo como equivalentes lo mexicano por ejemplo con lo sueco. (Woldenberg, J., 1980b). En esta medida su visión pesimista con respecto a la pérdida de democracia en los sindicatos es abstracta —semejante a la Michels—. En Trejo las concepciones son semejantes, y aunque recupera el concepto de Schmitter de corporativismo, la profundidad teórica brilla por su ausencia, y se reduce a recitar lo que fue la postura programática de una corriente político-intelectual de análisis del corporativismo de sustituir el corporativismo de Estado por el societal en México (Trejo, R., 1990), y que no es

sino la propuesta anterior de Manuel Camacho. Para éste el corporativismo en México fue una creación del Estado para fragmentar clases y controlarlas organizativa y políticamente. Es decir, la esencia del corporativismo sería el control por medio de organizaciones. Sin embargo, los rasgos formales del concepto se empobrecen todavía más que en Schmitter. En Camacho tampoco hay profundización acerca de las articulaciones entre corporativismo, Estado y acumulación de capital ni sobre las bases de la legitimidad y el control de las dirigencias sindicales respecto de sus bases.

No es hasta finales de los ochenta cuando surge en México una corriente más académica de análisis del corporativismo que, a diferencia de las dos que hemos reseñado anteriormente, trata de poner al día la discusión en el plano teórico (Bizberg, I., 1990a) (Luna, M., 1992). Por primera vez se analiza con cierto detalle la propuesta conceptual de Schmitter, y se coincide en las críticas a su formalismo desarticulado; se analizan las relaciones teóricas entre corporativismo y democracia; corporativismo con gobernabilidad y con régimen político. Sin embargo, los artículos semiperiodísticos y las denuncias continúan; con ellas se contribuye poco a la profundización en el concepto de corporativismo. Unos insisten en la ilegitimidad del corporativismo a través de crónicas de conflictos evidentes en los que los trabajadores impugnaron a sus dirigentes; otros reiteran sus viejas posiciones de ver a un corporativismo consensual, aunque deformado, que puede retomar el rumbo hacia un "verdadero" y deseable corporativismo societal; o bien los que planean que habría que acabar con todo corporati-

vismo en aras de una democracia liberal decimonónica (Sánchez, J., 1990).

Los ensayos ideologizados de la izquierda, el centro y la derecha poco han contribuido al enriquecimiento del concepto (están marcados por presupuestos que determinan sus conclusiones: denuncia, reforma o anulación del corporativismo); asimismo su contribución empírica ha servido poco para profundizar y problematizar las relaciones corporativas. (Han sido sobre todo los denunciantes los que han escrito largas crónicas de movimientos de impugnación de dirigentes obreros corporativos sin ahondar en mecanismos de dominación, culturas políticas obreras, etcétera.)

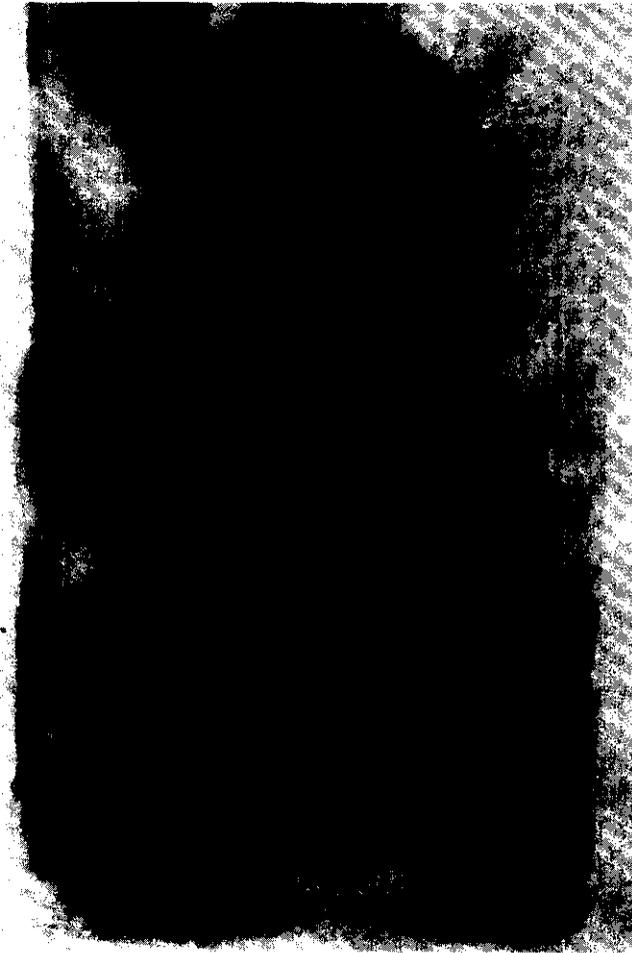
3. CONTRIBUCIÓN A LA CRÍTICA DEL CONCEPTO DE CORPORATIVISMO

Schmitter empezó por definir al corporativismo como un sistema de representación de intereses a través de unidades organizadas (obligatorias, en número limitado, no competitivas, jerarquizadas, funcionalmente diferenciadas, reconocidas por el Estado, con monopolio de la representación, con control en la selección de dirigentes y en sus peticiones), sin embargo en el camino sustituyó la noción de representación (aparentemente muy fuerte) por la de intermediación (para incluir en el mismo concepto situaciones de estricta representación y aquellas no representativas pero sin intermediadoras de demandas). Los rasgos del corporativismo, sin embargo, no dejan de ser parte de un tipo ideal; la intermediación de intereses profesionales no siempre caracteriza a las corpora-

ciones, por tanto se le sustituye por otra más ambigua como es la de grupos de interés (¿cuál es el fundamento de interés que permanece en la oscuridad?); no deja en claro el concepto de las posibles relaciones y contradicciones con el sistema parlamentario: excepto en el fascismo, el corporativismo de este siglo siempre convivió con el sistema político ciudadano; el carácter obligatorio del corporativismo sólo se presenta cuando hay *close up* y deja de lado la posibilidad de un corporativismo no obligado en términos de afiliación y, por tanto, las diferentes fuentes de su legitimidad; el carácter no competitivo de las asociaciones se da sólo en casos extremos; la democracia del siglo XX comúnmente permite la competencia en este renglón; el control estatal sobre las organizaciones, selecciones de líderes y de demandas en lo concreto ha significado una gama amplia de posibilidades que van desde la subordinación estricta al Estado hasta una *autonomía considerable*.

En el fondo subyace el conflicto de utilizar los conceptos como tipos ideales, manera poco elegante de rehuir el problema de la concreción histórica. Como bien señala Bizberg, Schmitter sigue el camino no sólo de construir un tipo ideal sino una tipología que difícilmente puede considerarse como un concepto que forme parte de una teoría. De esta manera mete en un saco rasgos correspondientes a realidades diferentes (porque se presentan articuladas con otros niveles de la realidad en forma diversa) o que no se presentan estrictamente en ninguna sociedad.

La génesis histórica es abordada *a posteriori* y las desviaciones del tipo son tratadas como anomalías. Por ejemplo, la generalización que hace Schmitter del corporativismo de Estado, al asociarlo con regi-



menes antiliberales, es insuficiente. En primer lugar, hace eco de desprestigiadas visiones del subdesarrollo como atraso, y que a la vez estarían en un *continuum* con el desarrollo; e incurre en francos errores históricos y teóricos al asociar el corporativismo de

Estado con "neomercantilismos" en lugar de profundizar en el tipo de sociedades creadas desde los llamados estados populistas, que implicaron una importante intervención del Estado en la economía y la creación de una seguridad social diferenciada, así como peculiares "sistemas de relaciones industriales". De los rasgos aislados por Schmitter para el corporativismo surgen más preguntas que respuestas: ¿cuál es la relación con la democracia ciudadana? De hecho, el corporativismo convive con la democracia ciudadana (aun en los regímenes autoritarios los partidos no están estrictamente abolidos, pero subsisten con dificultades); aunque implica, a diferencia de la teoría liberal, el reconocimiento de las diferencias entre clases (no sólo entre grupos de interés como en Schmitter) y que éstas pueden crear fuerzas políticas organizadas, partidarias o no. Además, que estas fuerzas con intereses no universales (habría que criticar también al universalismo abstracto del ciudadano, éste sólo en la abstracción liberal es presentado como igual sin serlo realmente) pueden efectivamente llegar a pactos, pero éstos sólo en parte son políticos; en otro sentido, también importante, son económico-productivos y sobre este tema no hay profundización alguna de la teoría corporativa (Lhembruch, G., 1982).

La teoría corporativa tiene dos rivales. Por un lado los liberales y neoliberales para los que el corporativismo no puede ser democrático puesto que violenta el principio de un ciudadano un voto (Solé, C., 1987). Sin embargo, la crítica neoliberal no deja de ser abstracta porque supone hombres iguales al menos en los procesos electorales, pero no puede hablarse de igualdad ciudadana cuando hay acceso desigual a los

recursos materiales y simbólicos. Del mismo modo, se hace abstracción del proceso que lleva al ciudadano al voto: propaganda, influencia, cultura política, arreglos cupulares entre partidos, burocratización de éstos, etcétera.

Por otro lado, la crítica marxista en su versión clásica no podría aceptar la existencia de estados neutrales, simples articuladores de intereses a través de los pactos corporativos. Esta versión es en la que mejor podría asimilarse el concepto de corporativismo como forma de dominación estatal sobre los trabajadores a través de organizaciones.

La teoría acerca del corporativismo no ha tenido el desarrollo deseable después de 20 años de ser esbozada, posiblemente porque ha permanecido presa de problemas disciplinarios clásicos de la ciencia política, reduciendo sus campos de análisis y soluciones a si existió o no el corporativismo en algún país en particular o bien a la coexistencia del corporativismo con la democracia política. El empantanamiento de la teoría acerca del corporativismo, a pesar de sus potencialidades, estriba en que no lo aborda como concepto de articulación, y por tanto —desde esa perspectiva— no compete sólo al ámbito de la teoría política. De hecho puede implicar a la economía política, a las relaciones industriales, a las teorías de las organizaciones, a la cultura, etcétera.

La génesis histórica del corporativismo en Europa puede dar en este sentido luces no utilizadas por Schmitter. La clase obrera desde el siglo pasado creó sus organizaciones al margen del Estado (partidos y sindicatos) y de ser una clase excluida por la teoría y la práctica liberales se convirtió en un fuerza política peligrosa para el orden capitalista. Poco a poco fue

ganando derechos políticos, laborales y sociales sin que existiera propiamente el corporativismo. Posiblemente el corporativismo haya surgido propiamente de la crisis del 29 y del peligro bolchevique en países donde la clase obrera se había previamente organizado como fuerza política, en particular como fuerza política reformista y estatalista. De esta forma, el corporativismo no puede verse desligado del surgimiento del Estado social (interventor, benefactor), aunque éste sólo en ciertas condiciones políticas se convirtió también en corporativo. En esta medida, los pactos corporativos no son sino una de las formas de relación que en el Estado social pueden tener las organizaciones (principalmente de clases) con dicho Estado. Los pactos corporativos son posibles cuando las organizaciones son a la vez fuerzas políticas y se dan para abordar ámbitos propios del gobierno: diseñar la política económica, las políticas sociales y las de relaciones industriales. Los estados sociales de cualquier forma pueden emprender políticas de pleno empleo, de seguridad social o de regulación de las relaciones laborales sin pactos estrictamente corporativos, porque su racionalidad sólo en parte es política, es también económica y lo político no se reduce en la democracia parlamentaria a las presiones inmediatas de las organizaciones. En otras palabras, los pactos corporativos hacen explícitos los funcionamientos latentes del Estado social: tratar de conciliar acumulación con la lucha de clases, tratar de articular producción en masa con consumo en masa. Pero, el corporativismo (aun el societal) es aceptación de los parámetros del orden capitalista, aunque reconociendo la posibilidad de espacios de indeterminación que pueden ser llenados a través de los pactos corporati-

vos. Y dos de los parámetros que no pueden ser violentados son el del crecimiento económico y el de la institucionalidad del conflicto. Aunque, es cierto, los límites exactos pueden estar sujetos a negociación. En esta medida, subordinación y dominación también operan en el corporativismo societal aunque de una forma más representativa de intereses acotados. En este sentido, sin bien fue común en los países desarrollados que la representatividad de las corporaciones se ejerciera en forma democrática, no por ello dichas corporaciones estuvieron ajenas a la formación de burocracias con intereses particulares, a la oligarquización, a la manipulación basada en el acceso desigual de los recursos corporativos entre élites y bases. Es decir, es posible para el corporativismo una visión más problemática de las relaciones entre dirigencia y base, representatividad y relaciones con el Estado que la plana visión de Schmitter de representación de intereses. Asimismo, la participación de la corporaciones en el sistema político implicó desde la incorporación de la corporación al partido, hasta apoyos condicionados de los primeros a los segundos, la introducción del voto ciudadano, la participación de dirigentes sindicales en puestos de elección popular y la combinación de los pactos corporativos con acciones parlamentarias, sobre todo cuando los partidos obreros llegaron al poder.

El concepto de corporativismo de Estado también debe ser profundizado. En México, durante el porfirismo la clase obrera fue prácticamente excluida de la política (como casi toda la sociedad), sus organizaciones no reconocidas legalmente, sus acciones colectivas reprimidas. La Revolución mexicana desembocó en un reconocimiento de la clase obrera, sus

organizaciones y acciones colectivas, pero no fue el resultado de la fortaleza de dicha clase en un país agrario sino de las ideologías de ala radical de la revolución y de una limitada participación de los trabajadores en la gesta armada. De hecho las organizaciones obreras no fueron creación del Estado (la Casa del Obrero Mundial, los sindicatos de electricistas o ferrocarrileros, la CGT) aunque muy tempranamente el Estado trató de controlar el movimiento obrero (pacto con la Casa del Obrero Mundial, fundación de la CROM). Cuando llegó el cardenismo al poder se estaba produciendo una recomposición de las organizaciones obreras golpeadas por la crisis del 29 y por las turbulencias en la dirección del Estado. Decadencia de la CROM y de la CGT, ascenso de la CGOCM, creación del Comité de Defensa Popular, triunfo del cardenismo sobre el callismo, creación de la CTM, posteriormente del PRM con la CTM en su interior. Es decir, resulta simplificador afirmar que el Estado creó al corporativismo, ni mucho menos a los sindicatos. Éstos fueron obra de una dirigencia y de una base obrera que creyeron en su momento que la alianza con el Estado y el corporativismo partidista en el PRM podrían llevarlos a fundar una sociedad de los trabajadores. En este sentido lombardistas y comunistas coincidieron y esta era la tónica que marcaba a su vez el Comintern. Es decir, la subordinación de los sindicatos al Estado en la forma que ahora conocemos no se dio de inmediato con la creación del PRM. Tuvieron que pasar 10 años para que lombardistas y comunistas fueran expulsados, y esto tuvo poco que ver con el crecimiento en el tamaño de las organizaciones y su burocratización. La subordinación al Estado fue superior al corporativismo de

los países desarrollados, así como la democracia en las organizaciones fue inferior. Los pactos corporativos de manera explícita sólo fueron coyunturales y de consecuencias escasas, en cambio el "pacto" adquirió más bien caracteres informales: las cuotas de puesto de elección popular para los dirigentes sindicales; la garantía del Estado en el reconocimiento de sindicatos, dirigentes y exclusión de competidores; la acumulación de derechos, prestaciones y ampliación de la seguridad social pero subordinados a la dominación política estatal y sindical. Es decir, la conversión de las relaciones industriales en relaciones político-estatales (De la Garza, E., 1988). El "pacto" corporativo implicó derrama de beneficios a los trabajadores, aunque de una forma escalona dependiendo de su importancia política. Pero, el corporativismo en México siendo principalmente político y una forma de relación de dominación del Estado sobre trabajadores organizados tiene funciones económico-productivas y no se reduce al corporativismo partidario de Arnaldo Córdova. En lo productivo permitió articular una política de Estado interventor en la economía en la que durante periodos breves el consumo obrero de la capa alta del proletariado tendió a convertirse en parte importante de la demanda agregada; por otra parte, el corporativismo al interior de la fábrica (nivel que los teóricos mexicanos generalmente desprecian por desconocimiento) implicó la conformación de relaciones laborales permeadas por la vigilancia estatal y probablemente por la subordinación de su componente productivo a los de dominación político-sindical (De la Garza, E., 1985). En esta forma y también de manera diferenciada según la fuerza

política del sindicato, se conformó un sistema de favores y castigos laborales de los líderes que contribuyeron al control de los trabajadores. Los análisis recientes de Victoria Novelo (Novelo, V., 1991) para el sindicato petrolero, de Marco Antonio Leyva para el ferrocarrilero, en contraste con los de Javier Melgoza para los electricistas del SME y de Fernando Herrero para la Dina, nos hablan de fuentes de legitimidad diferenciadas entre los dos primeros sindicatos charros y los últimos democráticos.

Además de su intervención o extensión corporativa a la fábrica, el corporativismo no se redujo a la participación en la estructura sectorial del PRI. A veces intervino en puestos de la administración pública, no de elección popular; influyó en instituciones de seguridad social; e intervino o fue consultado en el diseño de políticas económicas. Todo esto conformó una tupida red de relaciones e instituciones que se pusieron por encima de los trabajadores y dificultaron en extremo las posibilidades de movimientos de independencia sindical. Además, es probable que la legitimidad de esta red corporativa implicara una mezcla compleja de impotencia ante un "hermano mayor" de tales proporciones, los resortes de una antigua pero transformada cultura de corte patrimonialista, el estatalismo fomentado tanto por corporativos como por independientes, y la cultura de la delegación, a diferencia de la idea clásica de representación; todo esto teñido de autoritarismo. En el corporativismo la representación, la legitimidad y la democracia adquieren sentidos particulares que no coinciden con los significados clásicos. Es decir, la relación corporativa, como la política en general en México, está llena de regularidades no formalizadas

(leyes no escritas): las redes informales son parte fundamental de su funcionamiento y los dirigentes aparecen investidos de poderes extralegales, las reglas no funcionan solas ni son iguales para todos, el poder lo da el puesto pero se ejerce personalmente.

Este corporativismo ha estado asociado a un peculiar "sistema de relaciones industriales". Por un lado, las relaciones laborales están subordinadas a la política del Estado por razones económicas o de mantenimiento de la dominación); los sindicatos por su parte son corresponsables subordinadas de la buena marcha del Estado y la arena estatal es su principal campo de negociación o influencia; hay una imbricación entre sindicatos y sistema político electoral; y el funcionamiento sindical es autoritario.

La crisis del Estado social autoritario en México ni ha dejado de afectar al corporativismo, ni lo ha eliminado (como algunos suponían). Al transformarse el funcionamiento del Estado y de la economía con el neoliberalismo los espacios de la acción sindical corporativa se han restringido, desaparecido o emergido nuevos (Aziz, A., 1989). La influencia sindical en la política económica es mínima. Cuando justicia social con crecimiento se creían conciliables, las demandas sindicales de mejoras materiales se convertían en elementos de incremento de la demanda agregada y con esto de la inversión. La neoliberalización del Estado implicó la deslegitimación de la articulación entre políticas estatales de crecimiento y de bienestar social. La reorientación del gasto social hacia la extrema pobreza ha limitado también la capacidad y la legitimidad sindical de buscar mejoras en la seguridad social tradicional o en su gestión. El sistema electoral se ha vuelto más competido y las

corporaciones han dejado de garantizar el voto automático por el PRI. En esa medida se ha reducido su cuota de puestos de elección popular (Durand, V., 1990). El corporativismo en los procesos de trabajo ha sido cuestionado por empresarios modernizantes al verlo como contradictorio con el incremento en la productividad. En tal contexto ha surgido una nueva corriente corporativa —la de la FESEBES— que pretende combinar corporativismo de Estado con interés por la productividad. Finalmente, la discrecionalidad con la que el Estado ha manejado el sistema de relaciones industriales se ha vuelto en contra de los sindicatos; la Secretaría del Trabajo ha favorecido al capital en los conflictos, al propiciar flexibilizaciones en los contratos colectivos de trabajo o recortes de personal.

A pesar de sus contradicciones y reducción de arenas, el viejo corporativismo no ha muerto, está debilitado y es criticado públicamente por funcionarios públicos y empresarios; pero cumple un papel muy importante todavía; la política económica que ha sido también contención salarial no podría sostenerse sin este corporativismo que ha aceptado (a veces bajo protesta) los pactos económicos que se han traducido en deterioro del salario real. Sin embargo, ha surgido y tiende a extenderse otro corporativismo, el neocorporativismo. Su extensión no puede medirse solamente a partir de la FESEBES, que sólo ha crecido con los sindicatos de la VW y una parte de las aseguradoras, sino que formas semejantes han aparecido en el SNTE, la FSTSE, los bancos, una parte de la CROC y de la COR. la novedad de este corporativismo es que por un lado trata de flexibilizar las relaciones con el PRI (la política partidaria-sindical se vuelve más sutil aunque no desaparece), y por el otro los

sindicatos entran a negociar con las empresas asuntos relacionados con la productividad. Pensar que la transformación del corporativismo es para ser sólo de empresa y dejar de ser Estado no ha resistido la prueba de tres años (Quiroz, O., 1992). Este neocorporativismo desde el punto de vista lógico puede ser una solución para el Estado y los sindicatos en la combinación entre neoliberalismo y corporativismo (corporativismo neoliberal). Implica una asociación entre sindicato y empresa en asuntos micro, coincidente con aspectos de la doctrina de la calidad total (participación, involucramiento de los trabajadores, aunque ahora a través del sindicato, para mejorar productividad y competitividad), lo cual resulta coherente con la apertura de la economía, la retirada del Estado y una mayor competencia. A la vez, el neocorporativismo no implica el pluralismo ni soltar amarras entre sindicato y Estado; en última instancia, el Estado echa mano del "pacto" y del "sistema de relaciones industriales", controlado desde la Secretaría del Trabajo, para apretar cinturones utilizando salario y empleo como variables de ajuste macroeconómico para propiciar un clima favorable a la inversión. En síntesis, la ruptura del corporativismo no vendrá del Estado, aunque sí su posible transformación diferenciada. Esta ruptura en todo caso la harán los trabajadores si es que se deciden algún día a emprenderla.

CONCLUSIONES

1. El problema central del concepto de corporativismo en la polémica internacional no es de definición

del contenido sino metodológico; es decir, concebido inicialmente como tipo ideal, se ha convertido en una simple forma que se puede presentar en cualquier sociedad. La alternativa es alejarse de la metodología del tipo ideal y entender al concepto como forma y a la vez como articulación con diversos niveles de la realidad que le dan concreción.

2. En particular el concepto de corporativismo puede concretarse pensándolo en articulación, principalmente, con la forma de Estado (Estado social); con el sistema de relaciones industriales (en el que el corporativismo puede ser una pieza clave) y con el régimen de acumulación de capital.

3. En este sentido, el corporativismo de este siglo puede ser una forma de intermediación y hasta de representación de intereses, pero subordinado al mantenimiento del orden y la legitimidad estatales y acotado por las necesidades de la acumulación del capital.

4. Además, el corporativismo no surge en todo Estado social, porque legitimidad y acumulación en dicho Estado pueden conciliarse relativamente sin haber corporativismo. Surge en estados sociales cuando las organizaciones obreras son a su vez fuerzas políticas nacionales, en particular fuerzas políticas que buscan reformas al nivel del Estado en favor de los trabajadores (diferente a las vías revolucionarias).

5. Las relaciones entre corporaciones y Estado, acotadas por las consideraciones anteriores, pueden ser de mayor o menor subordinación a dicho Estado, pero los parámetros de la negociación en todo caso se fijan fuera de la relación corporativa (acumulación de capital y matriz básica de dominación). Asi-

mismo, los vínculos entre dirigencia corporativa y trabajadores puede tener fundamentos diversos (patrimonialismo, clientelismo, caudillismo, dominación burocrática, etc.), pero todas ellas implican una función de intercambio entre dirigencias y base obrera medida por las "conquistas" en el nivel del Estado (leyes laborales, pactos económicos, políticas salariales, seguridad social).

6. El neoliberalismo en la doctrina tendría que ser anticorporativo (elemento exógeno que alteraría los mecanismos de mercado en la asignación de recursos, principalmente en el empleo y el salario).

Sin embargo, entre neoliberalismo doctrinario y el realmente existente puede haber una distancia a veces considerable. Es el caso en México de la relación entre neoliberalismo y corporativismo. Este no subsiste como simple anacronismo sino se recrea en parte por voluntad estatal. El que hemos llamado neocorporativismo (que no coincide con el concepto europeo análogo) es de Estado y a la vez de empresa. Macro y micro, diría Schmitter. Su articulación se relaciona con la persistencia de un Estado que no libera al mercado de trabajo frente a la desregulación y privatización de los otros mercados. De ese modo, el trabajo se maneja como variable de ajuste macroeconómica —en este ajuste el corporativismo sigue teniendo un importante papel de controlador de los trabajadores; y, a la vez, la desregulación de los mercados, con el de incremento en la competencia o la eventual conformación de un modelo exportador, encuentra coherencia con la posibilidad de un corporativismo de empresas (sindicatos-empresas) articulado en torno a la productividad y la calidad total en el nivel micro.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, J., *Histórica de la CTM, 1936 -1990*, IIS-FCPYS, México, UNAM 1990, 2 tomos.
- Alonso, A., *El movimiento ferrocarrilero, 1958-1959*, Ed. ERA, México, 1983.
- Aziz Nasifs, A., *El Estado mexicano y la CCTM*, Casa chata, núm. 32, México, 1989.
- Bagrioni, G. (ed.) *Stato, política económica e relazioni industriali in Europa*, Franco Angeli, Milán, 1987.
- Bizberg, I., "La crisis del corporativismo mexicano", *Foro Internacional*, El Colegio de México, México, vol, XXX, núm. 4. abril-junio, 1990a.
- , *Estado y sindicalismo en México*, El Colegio de México, México, 1990b.
- Baylos, A., *Derecho del Trabajo: Modelo para Armar*, Ed. Trotta, Madrid, 1991.
- Camacho, M. *El futuro inmediato*, la clase obrera en la historia de México, Siglo XXI, México, 1970.
- Casar, A., "Corporativismo y transición", *Nexos*, núm. 137 México, 1989.
- Córdova, A., *La formación del poder político en México*, ERA, México, 1976.
- Córdova, A., *La política de masas y el futuro de la izquierda en México*, ERA, México, 1979.
- De la Garza, E., *Ascenso y crisis del Estado social autoritario*, El Colegio de México, México, 1989.
- , "Perspectivas del sindicalismo en México", en Jorge Alcocer (coord.), *México, presente y futuro*, ECP, México, 1985.
- , "La reestructuración del corporativismo en México", en *Las dimensiones políticas del ajuste estructural en México*, UNAM-UCLA, La Jolla, 1991b.

- , "Cultura y crisis del corporativismo en México, en Horcasitas, Hurtado y del castillo (comps.), *Transición a la democracia y reforma del Estado en México*, Miguel A. Porrúa, México, 1991.
- Durand Ponte, V. M., "Corporativismo obrero y democracia, *Revista mexicana de sociología*, núm. 3, UNAM, México, julio-septiembre, 1990.
- Fogleson, R. (edit.), *The politics of economic adjustment: pluralism, corporatism and privatization*, Greenwood press, Nueva York, 1989.
- Goldthorpe, J. H., *Ordine e conflicto nel capitalismo moderno*, Il mulino, Milán, 1989.
- Lanzaro, J. L., *Sindicatos y sistema político*, Fundación de cultura universitaria, Montevideo, 1986.
- Leal, Juan F., *México; Estado, burocracia y sindicatos*, Ed. El Caballito, México, 1976.
- Lehmbruch, G. y P. C. Schmitter, *Patterns of corporatist policy-making*, SAGEmodern politics series, vol. 7. California, 1982.
- Luna, M. (Coord.), *Relaciones corporativas en un periodo de transición*, IIS-UNAM México, 1992
- Malloy, J., *Authoritarianism and corporatism in Latin America*, U. of Pittsburgh press, London, 1987.
- Mouzelis, N., "Class and clientelistic politics", *The Sociological Review*, 26-33, 1978.
- Novelo, V., *La difícil democracia de los petroleros*, Ed. El Caballito, México, 1991
- O'Donnell, G., et al., *Transiciones desde un gobierno autoritario*, Paidós, B.A, 1989.
- , "Acerca del corporativismo y la cuestión del Estado", cuadernos CENDES, Argentina, s/f.
- Offe, C., *Contradicciones en el Estado del bienestar*, Alianza, México, 1990.
- Picó, J., "Le attauli teorie sul welfare state" *Mondopenario*, núm. 7, Lublio, Roma, 1988a.
- , *Teorías sobre el Estado del bienestar*, Siglo XXI, México, 1988b.
- Pike, F y T. Stritch, *The New corporatism*, U. of Notre Dame press, Nortre-Dame, Londres, 1974.
- Quiroz, O. y Luis Méndez, "Corporativismo, modernidad y autonomía en México, *Sociología*, año 6, núm. 15, UAM-A, México, enero-abril, 1991.
- Reygades, L., "Corporativismos y reconversión industrial", tesis de maestría en ciencias políticas, FCPYS UNAM, México, 1989.
- Sánchez Susarrey, J., "Corporativismo o democracia", *Vuelta*, núm. 136, México, 1990.
- Sariego, J. L., "Enclaves y minerales en el norte de México. Historia social de los mineros de Cananea y Nueva Rosita", tesis de maestría en antropología social, UIA, México, 1986.
- Schmitter, P., *Trends Toward corporatist intermediation*, SAGE Beverly Hill-London, 1979.
- , "¿Continuamos en el siglo del corporativismo?", *El Buscón*, núms. 14 y 15, México, 1986.
- , *Teoría del neocorporativismo*, Universidad de Guadalajara, México, 1992.
- Solé, C., *Corporativismo y diferencia regional*, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1987.
- Street, S., *Maestros en movimiento. Transformaciones en la burocracia estatal (1978-1982)*, México, 1992.
- Trejo, Delabre, R., "Viejo... ¿y nuevo? corporativismo", *Crónicas del sindicalismo en México*, Siglo XXI, México, 1990.
- Woldenberg, J., "Notas sobre la burocracia sindical en México", *Revista A.*, vol. I, núm. 1, UAM-A, México, 1980a.
- , "Sobre la burocracia sindical", *Nexos*, núm. 34, México, 1980b.